



**ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE MODALIDAD EN LAS SESIONES Y DE UN INTEGRANTE DE LA “COMISIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26º y 30º bis, fracción I y el Décimo Cuarto Artículo Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018; 1º y 6º fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1º, fracciones I, II, III y IV, 121, 122, 123, 125, fracciones IX, X, XIII y XIV, 126, 129, 130, fracciones I, XI y XV 136 y 137 fracción XX de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 58, 59 y 60 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y lineamiento Vigésimo Sexto de los Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; tuvo a bien estimar las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que el artículo 1º, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.





**SEGUNDA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca, el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a la niñez.

**TERCERA.** La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas supone el reconocimiento de los Niños y Niñas como sujetos titulares de derechos, de su dignidad como personas, así como el deber de protección especial de la que son merecedores por su condición de desarrollo, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, asimismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" como la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, reiteran que todos los Niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales.

**CUARTA.** Que el 30 de noviembre de 2018 se publica el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que derivado de la entrada en vigor de este decreto, de conformidad con los artículo 26º y 30º bis fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz público. Asimismo de acuerdo con el Décimo Cuarto Artículo Transitorio las





menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del dicho Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última, eliminando de esta manera a la Comisión Nacional de Seguridad.

**QUINTA.** Que conforme a lo que establece el artículo 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que, en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTA.** Que con fecha 04 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* ( en adelante Ley General), la cual conforme al artículo 1º tiene entre sus objetivos los de: reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que hayan sido vulnerados; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre





**SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2020

la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, entre otros.

**SÉPTIMA.** Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea el Sistema Nacional, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de: asegurar la colaboración y coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de Niñas, Niños y Adolescentes; hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la Ley; establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables; entre otros.

**OCTAVA.** Que el eje del Sistema Nacional será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas, los municipios las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, conforme lo dispone el artículo 126 de la LGDNNA.





**NOVENA.** Que el artículo 121 de la Ley General, dispone que, para una efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección y que las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan. Y para el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA.** Por su parte, el artículo 122 de la referida Ley General, establece diversas atribuciones para las Procuradurías de Protección, entre las que destacan las de procurar una protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prestar asesoría jurídica y representación en suplencia o coadyuvante en los procedimientos administrativos y judiciales, coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**DÉCIMA PRIMERA.** En este mismo sentido, el artículo 123 de la Ley multicitada, establece el procedimiento que deberán seguir las Procuradurías de Protección para alcanzar la restitución integral de los derechos a través de la elaboración, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un Plan de Restitución de Derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que el artículo 129 de la Ley General, prevé que el Sistema Nacional de Protección, podrá constituir comisiones encargadas de





atender asuntos o materias específicas para su mejor operación. Por lo que se considera que, para efecto de orientar la política nacional de protección especial para Niñas, Niños y Adolescentes, es necesaria la creación de esta Comisión Permanente.

**DÉCIMA TERCERA.** De conformidad con lo que establece los artículos 58, 59 y 60 del Manual de organización y operación del Sistema Nacional de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que señala que el Sistema Nacional podrá tener Comisiones Permanentes o transitorias en términos de los Acuerdos que se adopten y dichas Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

**DÉCIMA CUARTA.** Que con fecha 18 de agosto del 2016, en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional, se aprobó el Acuerdo 04/2016 por el que se determina la creación de la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyo objetivo primordial es la definición de la Política Nacional para la Protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de dar cumplimiento a lo mandado por la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y sus respectivas Leyes Estatales.

**DÉCIMA QUINTA.** En el mencionado acuerdo de creación se acordó que las instituciones integrantes de la Comisión serían las Procuradurías estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional de Seguridad, la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional DIF y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**DÉCIMA SEXTA.** Que en el citado acuerdo se estable que la coordinación de la Comisión recae en el Sistema Nacional DIF y que la organización y





funcionamientos de dicha Comisión se haría conforme a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; sesionando de manera ordinaria dentro de la Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, por ser ésta un mecanismo de diálogo y celebración de acuerdos con las autoridades encargadas de la Protección Especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** A cuatro años del funcionamiento de la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, las funciones de la Comisión Nacional de Seguridad, que era parte de la Secretaría de Gobernación, han sido cubiertas por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la modificaciones legales antes referidas y, por otra parte, se ha identificado la necesidad de que la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes deje de sesionar dentro la Conferencias Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas Niños y Adolescentes a fin de otorgarle una mejor funcionalidad, homologando su funcionamiento con el de las otras comisiones de trabajo creadas en términos del artículo 129 de la Ley General.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

**A C U E R D O SIPINNA 08/ 2020**

**PRIMERO.** Se determina que la Comisión de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes, continúa con su objetivo de creación y se mantiene la coordinación en los términos del acuerdo de creación 04/2016.

**SEGUNDO.** Se sustituye como integrante de la Comisión a la Comisión Nacional de Seguridad por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.





SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL SISTEMA NACIONAL DE  
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ACTA NO. SIPINNA/ORD/01/2020

**TERCERO.** La Comisión dejará de sesionar de manera ordinaria dentro de la Conferencia Nacional de Procuradoras y Procuradores de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y seguirá sesionando en apego a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 10 de Noviembre de 2020.

---

**LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN**  
**INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

